

310.28

Exp No. 261 de noviembre 08 de 2021.
Aprovechamiento Forestal

RESOLUCIÓN No. 0998

“POR LA CUAL SE ACCEDE A MODIFICAR EL ARTÍCULO TERCERO Y QUINTO DE LA RESOLUCIÓN No. 1247 DE DICIEMBRE 27 DE 2021 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

27 JUL 2022

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 1247 de 27 de diciembre de 2021, expedida por CARSUCRE, se autorizó el Aprovechamiento Forestal ÚNICO a LA SOCIEDAD OPERADORA DE AEROPUERTO CENTRO NORTE AIRPLAN, identificado con el NIT 900205407-1, a través de la señora ARLEYDIS MONTALVO MENDOZA, para que realice el aprovechamiento forestal de TRECE (13) árboles que se encuentran localizados en lote del Aeropuerto Las Brujas en el Municipio de Corozal Sucre, determinándose lo siguiente respecto a las medidas de compensación:

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado como medida de compensación por los trece (13) árboles a aprovechar, deberá establecer y mantener en la siguiente relación: Cuarenta (40) árboles por cada árbol aprovechado, por lo que por los trece (13) árboles a intervenir se deberán compensar con la siembra y el mantenimiento de QUINIENTOS VEINTE (520) nuevos árboles, de los cuales por lo menos el 50% con especies frutales nativas de la región y se deberán establecer en la zona urbana de la ciudad de Corozal, en lo posible muy cercanos al área de influencia del proyecto, con el fin de mitigar el impacto ambiental causado, y el otro 50% de los árboles deberán ser en especies maderables, distribuidos entre las especies de nombre común Carreto y Trébol, para lo cual se deberá realizar el respectivo ahoyado donde se plantaran los nuevos especímenes, con aporte de abundante materia orgánica e hidrorretenedor, el tamaño de las plántulas deberá oscilar entre los 1.10 a 1.5 metro de altura. Las plántulas deberán tener buen estado fitosanitario, tallo leñoso y erecto, y dicha actividad se deberá realizar en un tiempo no superior a tres (3) meses después de realizado el aprovechamiento o en el inicio de la próxima temporada de lluvias, y los cuidados correspondientes para su desarrollo idóneo como abonado frecuente, y jardinería 4 veces al año, durante cinco años.

(...)

ARTÍCULO QUINTO: El autorizado deberá realizar cuatro (4) mantenimientos al año durante cinco (5) años a la compensación, con el fin de garantizar el prendimiento y desarrollo de los futuros árboles, haciendo énfasis en el riego en tiempos de verano o alta sequía, fertilización, así como tomar cualquier acción para evitar ataques de insectos y/o hongos, además del cerrado perimetral conformado por cinco hilos de alambre, a una distancia por lo menos de 1,5 metros de la base del nuevo árbol, estacas firmes y a una distancia máxima de dos metros una de la otra, con el propósito de evitar que los nuevos especímenes sean dañados por animales que puedan ser pastoreados en el área de establecimiento de la plantación.

Carrera 25 No 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605-2762037

Línea verde: 605-2762039, Dirección General: 6052762045

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre

310.28

Exp No. 261 de noviembre 08 de 2021
Aprovechamiento Forestal

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

0998

"POR LA CUAL SE ACCEDE A MODIFICAR EL ARTÍCULO TERCERO Y QUINTO DE LA RESOLUCIÓN No. 1247 DE DICIEMBRE 27 DE 2021 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

27 JUL 2022

Que mediante oficio con radicado interno N° 0141 de 12 de enero de 2022, LA SOCIEDAD OPERADORA DE AEROPUERTO CENTRO NORTE AIRPLAN, Identificado con el NIT 900205407-1, a través de la señora SARA INÉS RAMÍREZ RESTREPO en calidad de Gerente General, interpone recurso de reposición contra la Resolución No. 1247 de 27 de diciembre de 2021 respecto al contenido de los artículos tercero y quinto.

Que mediante oficio con radicado interno N° 4029 de junio 07 de 2022 LA SOCIEDAD OPERADORA DE AEROPUERTO CENTRO NORTE AIRPLAN, Identificado con el NIT 900205407-1, a través de la señora SARA INÉS RAMÍREZ RESTREPO en calidad de Gerente General, reitera el contenido de recurso de reposición contra la Resolución No. 1247 de 27 de diciembre de 2021 respecto al contenido de los artículos tercero y quinto.

Que mediante oficio con radicado interno N° 4846 de julio 14 de 2022 LA SOCIEDAD OPERADORA DE AEROPUERTO CENTRO NORTE AIRPLAN, Identificado con el NIT 900205407-1, a través de la señora LINA MARÍA GONZÁLEZ MEJIA en calidad de coordinadora Ambiental, solicita información sobre el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 1247 de 27 de diciembre de 2021

Que mediante informe de visita N° 0114 de mayo 22 de 2022 e informe técnico N° 0250 de junio 24 de 2022 se conceptúa lo siguiente que se cita a la literalidad:

Analizado las razones expuestas en la solicitud presentada por La OPERADORA DE AEROPUERTOS AIRPLAN, identificado con NIT # 900205407-1 mediante el oficio de radicado interno # 09141 de 12 de ENERO de 2022 y evaluado la situación observada en campo durante la visita realizada el día 22 de junio de 2022, se considera viable realizar las siguientes modificaciones al artículo tercero de la Resolución # 1247 de 27 de diciembre de 2021, el cual quedará de la siguiente manera:

"El autorizado como medida de compensación por los trece (13) árboles a aprovechar, deberá establecer y mantener en la siguiente relación: Cinco (5) árboles por cada árbol aprovechado, por lo que por los trece (13) árboles a intervenir se deberán compensar con la siembra y el mantenimiento de SESENTA Y CINCO (65) nuevos árboles, de los cuales por lo menos el 50% con especies frutales nativas de la región y se deberán establecer en la zona urbana de la ciudad de Corozal, en lo posible muy cercanos al área de influencia del proyecto, con el fin de mitigar el impacto ambiental causado, y el otro 50% de los árboles deberán ser en especies maderables, distribuidos entre las especies de nombre común Carreto y Trébol, para lo cual se deberá realizar el respectivo ahoyado donde se plantarán los nuevos especímenes, con aporte de abundante materia orgánica e hidrorretenedor, el tamaño de las plántulas deberá oscilar entre los 1.10 a 1.5 metro de altura. Las plántulas

Carrera 25 No 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605-2762037

Línea verde: 605-2762039; Dirección General: 6052762045

Web: www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre

310.28
Exp No. 261 de noviembre 08 de 2021
Aprovechamiento Forestal

0998

27 JUL 2022

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

“POR LA CUAL SE ACCEDE A MODIFICAR EL ARTÍCULO TERCERO Y QUINTO DE LA RESOLUCIÓN No. 1247 DE DICIEMBRE 27 DE 2021 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

deberán tener buen estado fitosanitario, tallo leñoso y erecto; y dicha actividad se deberá realizar en un tiempo no superior a tres (3) meses después de realizado el aprovechamiento o en el inicio de la próxima temporada de lluvias, y los cuidados correspondientes para su desarrollo idóneo como abonado frecuente, y jardinería 4 veces al año, durante cinco años.

TERCERO: Analizado las razones expuestas en la solicitud presentada por La OPERADORA DE AEROPUERTOS AIRPLAN, identificado con NIT # 900205407-1 mediante el oficio de radicado interno # 09141 de 12 de ENERO de 2022 y evaluado la situación observada en campo durante la visita realizada el día 22 de junio de 2022, se considera viable realizar las siguientes modificaciones al artículo QUINTO de la Resolución # 1247 de 27 de diciembre de 2021, el cual quedara de la siguiente manera:

El autorizado deberá realizar TRES (3) mantenimientos al año durante cinco (5) años a la compensación, con el fin de garantizar el prendimiento y desarrollo de los futuros árboles, haciendo énfasis en el riego en tiempos de verano o alta sequía, fertilización, así como tomar cualquier acción para evitar ataques de insectos y/o hongos, además del cerrado perimetral conformado por cinco hilos de alambre a una distancia por lo menos de 1.5 metros de la base del árbol, estacas firme y a distancia máxima de dos (2) metros una de la otra, con el propósito de evitar que los nuevos especímenes sean dañados por animales que puedan ser pastoreados en el área de establecimiento de la plantación.

Así las cosas, se ordenará **MODIFICAR** los artículos tercero y quinto de la Resolución No. 1247 de 27 de diciembre de 2021, expedida por CARSUCRE, por la cual se otorgó autorización de Aprovechamiento Forestal ÚNICO a LA SOCIEDAD OPERADORA DE AEROPUERTO CENTRO NORTE-AIRPLAN, identificado con el NIT 900205407-1 a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, para que realizaran el aprovechamiento forestal de TRECE (13) árboles que se encuentran localizados en lote del Aeropuerto Las Brujas en el Municipio de Corozal Sucre, los cual quedarán así:

ARTÍCULO TERCERO: LA SOCIEDAD OPERADORA DE AEROPUERTO CENTRO NORTE AIRPLAN, identificado con el NIT 900205407-1 a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, deberá realizar una compensación de SESENTA Y CINCO (65) nuevos árboles, de los cuales por lo menos el 50% con especies frutales nativas de la región y se deberán establecer en la zona urbana de la ciudad de Corozal, en lo posible muy cercanos al área de influencia del proyecto, previa concertación con CARSUCRE con el fin de mitigar el impacto ambiental causado, y el otro 50% de los árboles deberán ser en especies maderables, distribuidos entre las especies de nombre común: Carreto y Trébol, para lo cual se deberá realizar el respectivo ahoyado,

Carrera 25 No 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605-2762037

Línea verde: 605-2762039, Dirección General: 6052762045

Web: www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre

310.28

Exp No. 261 de noviembre 08 de 2021
Aprovechamiento Forestal

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

0998

“POR LA CUAL SE ACCEDE A MODIFICAR EL ARTÍCULO TERCERO Y QUINTO DE LA RESOLUCIÓN No. 1247 DE DICIEMBRE 27 DE 2021 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

27 JUL 2022

donde se plantaran los nuevos especímenes, con aporte de abundante materia orgánica e hidrorretenedor, el tamaño de las plántulas deberá oscilar entre los 1.10 a 1.5 metro de altura. Las plántulas deberán tener buen estado fitosanitario, tallo leñoso y erecto; y dicha actividad se deberá realizar en un tiempo no superior a tres (3) meses después de realizado el aprovechamiento o en el inicio de la próxima temporada de lluvias, y los cuidados correspondientes para su desarrollo idóneo como abonado frecuente, y jardinería 4 veces al año, durante cinco años

ARTÍCULO QUINTO: LA SOCIEDAD OPERADORA DE AEROPUERTO CENTRO NORTE AIRPLAN, identificado con el NIT 900205407-1 a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, deberá realizar TRES (3) mantenimientos al año durante cinco (5) años a la compensación, con el fin de garantizar el prendimiento y desarrollo de los futuros árboles, haciendo énfasis en el riego en tiempos de verano o alta sequía, fertilización, así como tomar cualquier acción para evitar ataques de insectos y/o hongos, además del cerrado perimetral conformado por cinco hilos de alambre a una distancia por lo menos de 1.5 metros de la base del árbol, estacas firme y a distancia máxima de dos (2) metros una de la otra, con el propósito de evitar que los nuevos especímenes sean dañados por animales que puedan ser pastoreados en el área de establecimiento de la plantación.

Adicionalmente, **REQUERIR** a la SOCIEDAD OPERADORA DE AEROPUERTO CENTRO NORTE AIRPLAN, identificado con el NIT 900205407-1 a través de su representante legal y/o quien haga sus veces para que el término improrrogable de un (1) mes contado a partir del recibo notificación del presente acto administrativo presente plan de compensación con los requerimientos dispuestos en el artículo cuarto de la Resolución No. 1247 de 27 de diciembre de 2021, expedida por CARSUCRE.

Que una vez notificada la presente providencia, **REMÍTASE** el expediente No. 261 de noviembre 08 de 2021 a la Subdirección de Gestión Ambiental para que realicen visita de seguimiento y verifiquen el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1247 de 27 de diciembre de 2021, expedida por CARSUCRE y las contenidas en la presente resolución. Se le concede el término de treinta (30) días.

310.28

Exp No. 261 de noviembre 08 de 2021
Aprovechamiento Forestal

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

0998

()
"POR LA CUAL SE ACCEDE A MODIFICAR EL ARTÍCULO TERCERO Y
QUINTO DE LA RESOLUCIÓN No. 1247 DE DICIEMBRE 27 DE 2021 Y SE
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

27 JUL 2022

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR los artículos tercero y quinto de la Resolución No. 1247 de 27 de diciembre de 2021, expedida por CARSUCRE, por la cual se otorgó autorización de Aprovechamiento Forestal ÚNICO a LA SOCIEDAD OPERADORA DE AEROPUERTO CENTRO NORTE-AIRPLAN, identificado con el NIT 900205407-1 a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, para que realizaran el aprovechamiento forestal de TRECE (13) árboles que se encuentran localizados en lote del Aeropuerto Las Brujas en el Municipio de Corozal Sucre, los cual quedarán así:

ARTÍCULO TERCERO: LA SOCIEDAD OPERADORA DE AEROPUERTO CENTRO NORTE-AIRPLAN, identificado con el NIT 900205407-1 a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, deberá realizar una compensación de SESENTA Y CINCO (65) nuevos árboles, de los cuales por lo menos el 50% con especies frutales nativas de la región y se deberán establecer en la zona urbana de la ciudad de Corozal, en lo posible muy cercanos al área de influencia del proyecto, previa concertación con CARSUCRE con el fin de mitigar el impacto ambiental causado, y el otro 50% de los árboles deberán ser en especies maderables, distribuidos entre las especies de nombre común: Carreto y Trébol, para lo cual se deberá realizar el respectivo ahoyado donde se plantaran los nuevos especímenes, con aporte de abundante materia orgánica e hidrorretenedor, el tamaño de las plántulas deberá oscilar entre los 1.10 a 1.5 metro de altura. Las plántulas deberán tener buen estado fitosanitario, tallo leñoso y erecto; y dicha actividad se deberá realizar en un tiempo no superior a tres (3) meses después de realizado el aprovechamiento o en el inicio de la próxima temporada de lluvias, y los cuidados correspondientes para su desarrollo idóneo como abonado frecuente, y jardinería 4 veces al año, durante cinco años

ARTÍCULO QUINTO: LA SOCIEDAD OPERADORA DE AEROPUERTO CENTRO NORTE-AIRPLAN, identificado con el NIT 900205407-1 a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, deberá realizar TRES (3) mantenimientos al año durante cinco (5) años a la compensación, con el fin de garantizar el prendimiento y desarrollo de los futuros árboles, haciendo énfasis en el riego en tiempos de verano.

310.28

Exp No. 261 de noviembre 08 de 2021
Aprovechamiento Forestal

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. **0998**

“POR LA CUAL SE ACCEDE A MODIFICAR EL ARTÍCULO TERCERO Y QUINTO DE LA RESOLUCIÓN No. 1247 DE DICIEMBRE 27 DE 2021 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

27 JUL 2022

alta sequía, fertilización, así como tomar cualquier acción para evitar ataques de insectos y/o hongos, además del cerrado perimetral conformado por cinco hilos de alambre a una distancia por lo menos de 1.5 metros de la base del árbol, estacas firme y a distancia máxima de dos (2) metros una de la otra, con el propósito de evitar que los nuevos especímenes sean dañados por animales que puedan ser pastoreados en el área de establecimiento de la plantación.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la SOCIEDAD OPERADORA DE AEROPUERTO CENTRO NORTE-AIRPLAN, identificado con el NIT 900205407-1 a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, para que el término improrrogable de un (1) mes contado a partir del recibo notificación del presente acto administrativo presente plan de compensación con los requerimientos dispuestos en el artículo cuarto de la Resolución No. 1247 de 27 de diciembre de 2021, expedida por CARSUCRE.

ARTÍCULO TERCERO: MANTENER VIGENTES las demás obligaciones contenidas en la autorización de aprovechamiento forestal otorgado mediante Resolución No. 1247 de 27 de diciembre de 2021 expedida por CARSUCRE.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez notificada la presente providencia, **REMÍTASE** el expediente No. 261 de noviembre 08 de 2021 a la Subdirección de Gestión Ambiental para que realicen visita de seguimiento y verifiquen el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1247 de 27 de diciembre de 2021, expedida por CARSUCRE y las contenidas en la presente resolución. Se le concede el término de treinta (30) días.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente providencia, dará lugar a iniciar el procedimiento sancionatorio ambiental de conformidad con la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Hace parte integral de la presente providencia el informe de visita N° 0114 de mayo 22 de 2022 e informe técnico N° 0250 de junio 24 de 2022, rendidos por la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICAR personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido del presente acto administrativo de conformidad a lo estipulado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y en concordancia con los Art. 67 y 68 de la ley 1437 de 2010.



El ambiente
es de todos

Minambiente

310.28

Exp No. 261 de noviembre 08 de 2021
Aprovechamiento Forestal

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 0998

"POR LA CUAL SE ACCEDE A MODIFICAR EL ARTÍCULO TERCERO Y QUINTO DE LA RESOLUCIÓN No. 1247 DE DICIEMBRE 27 DE 2021 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

27 JUL 2022

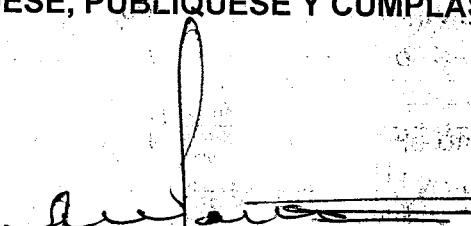
a la SOCIEDAD OPERADORA DE AEROPUERTO CENTRO NORTE-AIRPLAN, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces en el Aeropuerto José María Córdova, primer piso, local BO.20, Rionegro, Antioquia, correo electrónico: secretariag@airplan.aero

ARTÍCULO OCTAVO: Una vez ejecutoriada la presente providencia remítase copia a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre.

ARTÍCULO NOVENO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1.993, publíquese en el boletín Oficial y en la página web de la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHNNY ALBERTO AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Vanessa Paulín Rodríguez	Abogada Contratista	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaria General	
Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			

Carrera 25 No 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605-2762037

Línea verde: 605-2762033, Dirección General: 6052762045

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre